

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se suprimen las Prisiones de Partido de Arenas de San Pedro (Avila), Astorga (León) y Requena (Valencia).*

Por conveniencias del servicio; a propuesta de la Inspección General, y en uso de las facultades que reglamentariamente le corresponden.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer la supresión de las Prisiones de Partido de Arenas de San Pedro (Avila), Astorga (León) y Requena (Valencia).

Los Directores de las Prisiones suprimidas formalizarán con la mayor urgencia posible un inventario por triplicado de todo el utensilio, mobiliario y demás enseres que existan en la misma propiedad de esta Dirección General.

De todos los efectos inventariados harán entrega al Director de la Prisión Provincial respectiva, el que, una vez comprobada la exactitud del inventario, lo firmarán, haciendo constar, en su caso, las reservas que tuviera. Dicha entrega la aceptará en calidad de depósito y a disposición de este Centro directivo, remitiendo un ejemplar del inventario con el recibo y entregué, firmado por los interesados.

De la documentación de la Prisión se hará cargo, mediante acta por triplicado, al Director de la Prisión Provincial correspondiente, remitiendo uno de los ejemplares a este Centro directivo; del segundo hará entrega al Director de la Prisión suprimida, quedando el tercero en el archivo de la Prisión indicada.

La Sección de Personal interesará de los funcionarios que constituyen las plantillas de las Prisiones suprimidas los Establecimientos a los que deseen ir destinados y procederá al traslado de los mismos, atendiendo a las necesidades del servicio y, en cuanto posible, a las peticiones formuladas por los interesados.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y el de los Directores de Prisiones y Jefes de Sección de este Centro directivo a quienes afecte.

Lo que por la presente Resolución digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Inspector general de Prisiones.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición del material que se cita.*

Esta Jefatura de Transmisiones del Ejército ha sido autorizada para adquirir por concierto directo, previa la oportuna concurrencia de ofertas, el siguiente material:

Cinco repetidores -2. 1 (cajas de alimentación incluidas).  
Cinco repetidores -4. 2 (cajas de alimentación incluidas).

Se admiten ofertas-proposiciones para tomar parte en esta licitación hasta las once horas del día 19 del corriente mes de julio.

Estas ofertas-proposiciones deberán entregarse al Coronel

Jefe del Detall de la citada Jefatura de Transmisiones, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente denominación: «Para tomar parte en el suministro del material que comprende el expediente número 61-A/7», dirigido a nombre del excelentísimo señor General Presidente de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército (Amaniel, número 39, Madrid).

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se encuentran en la Oficina del Jefe de Detall, para ser examinados detenidamente por los oferentes todos los días laborables, de diez a trece horas, en la calle de Amaniel, número 39, Madrid.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 7 de julio de 1961.—El Coronel Jefe del Detall, Manuel Somalo.—2.835.

*RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición del material que se cita.*

Esta Jefatura de Transmisiones del Ejército ha sido autorizada para adquirir por concierto directo, previa la oportuna concurrencia de ofertas, el siguiente material:

Una centralita de 24 direcciones estanca, con aulladores de llamada y de fin de conversación, teléfono para operador, asa de transporte y rack.

Veinticinco teléfonos sin pila, con llamada incorporada.

Veinticinco fundas de transporte para el teléfono antes citado.

Dos adaptadores de transistores (para pasar de una red de teléfonos sin pila a otra de teléfonos ordinarios).

Se admiten ofertas-proposiciones para tomar parte en esta licitación hasta las once horas del día 19 del corriente mes de julio.

Estas ofertas-proposiciones deberán entregarse al Coronel Jefe del Detall de la citada Jefatura de Transmisiones, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente denominación: «Para tomar parte en el suministro del material que comprende el expediente número 61-5/7», dirigido a nombre del excelentísimo señor General Presidente de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército (calle de Amaniel, número 39, Madrid).

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se encuentran en la Oficina del Jefe del Detall, para ser examinados detenidamente por los oferentes todos los días laborables, de diez a trece horas, en la calle de Amaniel, número 39, Madrid.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 7 de julio de 1961.—El Coronel Jefe del Detall, Manuel Somalo.—2.834.

*RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia subasta para la venta del motovelero «Mallorquina».*

Ordenada por la Superioridad la venta en pública subasta, por pujas a la llana, del motovelero «Mallorquina», perteneciente al Ramo Ejército, se efectuará dicho acto, en segunda subasta urgente, el miércoles 26 de julio del corriente año, a las once treinta horas, en la antesala de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares.

Precio límite mínimo: 450.000 pesetas.

Puja mínima de 1.000 pesetas.

La embarcación podrá ser examinada todos los días hasta el anterior a la subasta, inclusive, en la zona portuaria «Mollet», frente a la lonja del pescado.

Características de la embarcación y toda clase de información, en la Secretaría de esta Junta, Cuartel de Intendencia, calle Socorro, 54, Palma de Mallorca.

Importe anuncios, a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 7 de julio de 1961.—El Comandante Secretario.—2.621.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCIONES de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Logroño, Málaga, Pontevedra y Valencia por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.*

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Logroño, en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, al ver el expediente número 8/1959, ha tomado el siguiente acuerdo, que se notifica a Gregorio Ustara Martínez, Paulino Luis Fraile, Jaime Cortés Martínez, María Jesús Terrazas, Miguel Más Gómez y Joaquín Montoya Castrillo, en la actualidad en ignorado paradero:

1.º Declarar cometidas dos infracciones de contrabando una de mayor, y otra de menor cuantía, ambas de las definidas en el artículo 7.º número 2.º del Decreto de 11 de septiembre de 1953 y penadas en su artículo 28.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones a Gregorio Ustara Martínez, a Paulino Luis Fraile y a Jaime Cortés Martínez, absolviendo de toda responsabilidad a María Jesús Terrazas, Miguel Más Gómez y Joaquín Montoya Castrillo.

3.º Declarar la concurrencia de «delitos conexos» respecto a Gregorio Ustara Martínez y Paulino Luis Fraile.

4.º Imponer las siguientes multas, por la infracción de mayor cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 150.000 pesetas.

A Paulino Luis Fraile, 150.000 pesetas.

A Jaime Cortés Martínez, 133.333,33 pesetas.

Límite máximo del grado superior, para los dos primeros, y del grado medio para el tercero, así como la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años.

5.º Imponer las siguientes multas por la infracción de menor cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 42.666,67 pesetas.

A Paulino Luis Fraile, 42.666,67 pesetas.

A Jaime Cortés Martínez, 35.555,56 pesetas.

Límite máximo del grado superior, para los dos primeros, y del grado medio para el tercero, así como la subsidiaria de prisión para caso de insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de dos años.

6.º Si los «delitos conexos» no fueran confirmados por el Tribunal competente, las multas impuestas a Gregorio Ustara y Paulino Luis Fraile se fijarían en el grado medio, en su límite máximo, y por la siguiente cuantía:

A Gregorio Ustara Martínez, 133.333,33 pesetas y 35.555,56 pesetas, y a Paulino Luis Fraile, 133.333,33 pesetas y 35.555,56 pesetas, y se acuerda de oficio el fraccionamiento de pago de las multas en dos plazos: el primero de ellos, por las cantidades últimamente citadas, que deberán hacerse efectivo en la forma prevista en el artículo 86 del Decreto de 11 de septiembre de 1953, y el segundo, por la diferencia hasta el importe de las impuestas, en suspenso hasta que por el Tribunal competente se dicte el pertinente fallo.

7.º Acordar el comiso de los vehículos aprehendidos.

8.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores, descubridores y denunciadores del presente expediente, excepto a la Guardia Civil de Oviedo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada los sancionados ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en igual plazo. La interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los sancionados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán enviar a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplieran lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Logroño, 21 de junio de 1961.—El Secretario, A. Palacios.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Valero, 3.092.

Por medio de la presente, se notifica a doña Celia Alonso, Viuda de Graell, cuyo domicilio se ignora, que el Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, ha dictado con fecha 16 de junio pasado, en el expediente 337/61, acuerdo por el que se la sanciona como autora de una infracción de defraudación de menor cuantía, al pago de la multa de pesetas 63.750, quedando los vehículos intervenidos marca Citroen afectos al pago de la sanción.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, pudiendo entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

Málaga, 5 de julio de 1961.—El Secretario.—3.093.

Por medio de la presente, se notifica a José Palma Jiménez, vecino que fué de Málaga, calle Acera del Campi, 17, bajo derecha, y actualmente en ignorado paradero, que la Presidencia de este Tribunal ha dictado fallo con fecha 29 de mayo pasado en el expediente 857/59, imponiéndole la multa de 24.337,90 pesetas, como autor de la infracción de defraudación de mínima cuantía prevista en el caso 12 del artículo 11 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941; disponiéndose, a la vez, que la moto intervenida quede a resultas del pago de la sanción impuesta, y caso de hacerla efectiva en el plazo de quince días a partir del siguiente día del de esta publicación, se proceda a la devolución de la misma en la condición de su reexportación en el plazo de tres meses.

Málaga, 6 de julio de 1961.—El Secretario.—3.094.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra y en sesión del día 21 de abril de 1961, al conocer del expediente número 272/60, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Aniceto Cazón Ferreiro.

4.º Imponer a Aniceto Cazón Ferreiro la multa de 4.398 pesetas.

Total importe de la multa: Cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer re-